



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2021-00399-00

Para continuar con el trámite del proceso es necesario que la medida de embargo este debidamente registrada (art. 468, C.G.P.). Así las cosas, se ordena REQUERIR a la parte ejecutante para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO

Juez